***CONSTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO DE CHILE***

A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENTE AL

***NEXO ENTRE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO Y FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD***

POR PARTE DEL

***RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD, INCLUIDAS SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS***

RESPUESTAS ELABORADAS POR:

Departamento de Extranjería y Migración

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

GOBIERNO DE CHILE

**El presente documento contiene la contribución del Gobierno de Chile a la solicitud del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Sr. Tomoya Obokata, sobre el nexo entre desplazamiento forzado y formas contemporáneas de esclavitud.**

**Esta respuesta, elaborada por el Departamento de Extranjería y Migración de Chile, busca aportar información para el informe del Relator Especial. El Estado de Chile confía que este documento permita dar a conocer las prácticas desarrolladas en Chile en referencia a esta temática. Del mismo modo, espera sea de utilidad para promover y fortalecer el intercambio internacional y así, en última instancia, beneficien a los ciudadanos y a los sistemas democráticos de la comunidad internacional.**

1. **Cuestiones previas:**

En Chile, la ley 20.507[[1]](#footnote-1) de 2011 tipificó los delitos de “tráfico ilícito de migrantes” y “trata de personas” estableciendo normas para su prevención y más efectiva persecución criminal, e incorporó al Código Penal chileno, entre otros, el artículo 411 ter que sanciona al que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, y el artículo 411 quáter que sanciona la trata de personas, el que contempla varias de las formas contemporáneas de esclavitud.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 2821[[2]](#footnote-2) de 2008, del Ministerio del Interior, se creó la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, la cual es una *comisión asesora de carácter permanente de composición interministerial e intersectorial encargada de coordinar las acciones, planes y programas de los distintos actores institucionales en materia de prevención, represión y sanción de la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, en la que participan diversos organismos estatales y de la sociedad civil, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública*. En el marco de esta mesa, se formuló un Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas en Chile[[3]](#footnote-3), aprobado mediante la suscripción de un Convenio Intersectorial, y que busca ser un instrumento de planificación de carácter integral de acciones permanentes para prevenir, perseguir y sancionar el delito de Trata de Personas en Chile y garantizar la protección, asistencia y reparación a sus víctimas. Este Plan comprende cuatro ejes estratégicos:

* 1. Prevención y Sensibilización;
	2. Control y Persecución del delito;
	3. Protección y Asistencia a las Víctimas;
	4. Cooperación y Coordinación Interinstitucional.

Asimismo, se firmó el Protocolo de Intersectorial de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas[[4]](#footnote-4) como instrumento de coordinación intersectorial, que contiene procedimientos específicos, que hacen operativos los compromisos institucionales para el adecuado acceso de las víctimas a los servicios en forma y plazo y garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Por constituir la trata de personas un delito tipificado en nuestra legislación, la Institución que tiene como función dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos y ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley, así como la adopción de las medidas para proteger a las víctimas y a los testigos, es la Fiscalía Nacional a través de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX).

Por otro lado, la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, funciona bajo la coordinación del Programa de Apoyo a Víctimas[[5]](#footnote-5) de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Por su parte, el Departamento de Extranjería y Migración (DEM), como miembro integrante de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, debe tramitar y otorgar las residencias temporarias para las víctimas de este delito, contemplada en el artículo 33 bis del D.L. 1.094 de 1975, Ley de Extranjería[[6]](#footnote-6). Adicionalmente, en materia de refugio, y de conformidad con lo establecido en la Ley 20.430[[7]](#footnote-7) y el Decreto 837, ambos de 2010, el DEM formaliza y analiza técnicamente las solicitudes de refugio, como Secretaría Técnica que asiste a la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado, asesora del Subsecretario del Interior, en la resolución de las peticiones de reconocimiento de la condición de refugiado.

1. **Personas desplazadas**
	1. **¿Existe información/pruebas sobre las personas desplazadas, como los solicitantes de asilo, los refugiados, los desplazados internos y los apátridas, que son objeto de formas contemporáneas de esclavitud en su país?**
		1. **¿Cuál es su estatus migratorio, si lo hay?**

Sin perjuicio de que este Departamento no cuenta con información específica relativa a casos de personas desplazadas, víctimas de formas contemporáneas de esclavitud, podemos señalar, a modo general que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.430 de 2010 que Establece Disposiciones Sobre Protección de Refugiados y su Reglamento el D.S. 837 de 2011, los solicitantes de refugio junto a los miembros de su familia que los acompañen, tienen derecho a una visa de residente temporario de forma gratuita por el plazo de 8 meses, prorrogables por períodos iguales, hasta la resolución definitiva de su solicitud. Aquellos a quienes se les reconozca la condición de refugiados y sus familias, tienen derecho a que se les otorgue la permanencia definitiva, también de forma gratuita.

* + 1. **Las personas desplazadas están alojadas en asentamientos/campamentos/centros de refugiados/centros de detención o entornos similares? ¿La explotación se produce en el mismo entorno o en un contexto diferente? Proporcione todos los detalles disponibles, incluidos los datos (desglosados).**

Nuestro país no cuenta con asentamientos, campamentos, centros de refugiados, centros de detención o entornos similares para solicitantes de refugio o refugiados.

* 1. **¿Existe algún indicio/prueba de que las normas y/o la legislación nacional relacionada con la regulación de las personas desplazadas contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de las personas desplazadas a la explotación?**

Nuestra legislación nacional en materia de refugio, consagra una serie de principios fundamentales de la protección, entre los más relevantes el de no devolución, excepcionalidad de la expulsión, no sanción por ingreso o residencia irregular, unidad de la familia, gratuidad y el interés superior del niño, además del derecho de los solicitantes de refugio y refugiados de acceder a la salud, educación, vivienda y trabajo, incluyendo ayuda humanitaria básica y apoyo al proceso de integración al país. Junto con ello, contempla el derecho a una residencia temporal a los solicitantes de refugio, durante todo el tiempo de tramitación de su solicitud, y la residencia definitiva a los que son reconocidos como tal, además del derecho a un documento de identidad nacional, lo que permite una adecuada inserción en el país de acogida desde su ingreso al procedimiento de determinación de la condición de refugiado, accediendo de mejor forma al mercado laboral formal y a las distintas prestaciones sociales. Lo anterior, permite disminuir de manera considerable, la vulnerabilidad de las personas desplazadas frente a la explotación.

* 1. **¿Existen mecanismos para garantizar que las personas desplazadas víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud puedan denunciar dicho trato sin poner en peligro su estatus o su estancia en el país?**

Si, en este sentido, la Ley 20.430 de 2010 señala que los solicitantes de refugio y refugiados, gozarán de los derechos y libertades reconocidos a toda persona en la Constitución Política de la República, sus leyes y reglamentos, normas que consagran el derecho de toda persona, entre ellos los extranjeros, a recurrir ante los Tribunales de Justicia, para el ejercicio de las acciones civiles, laborales y penales que sean procedentes, por infracciones o delitos cometidos en su contra, además del derecho a recurrir ante los órganos de la administración del Estado, encargados de la protección de los derechos de los trabajadores. La interposición de acciones por parte de extranjeros, ante las autoridades competentes, bajo ninguna circunstancia pone en riesgo su estatus migratorio o su estadía en el país, en especial los solicitantes de refugio y refugiados que además se encuentran amparados por el principio de no devolución, consagrado en el artículo 4° de la Ley de Refugio.

* 1. **¿Las personas desplazadas víctimas de formas contemporáneas de esclavitud tienen un acceso efectivo a la justicia, a los recursos y a la compensación? ¿Qué obstáculos se encuentran en la práctica? ¿Están disponibles estos recursos incluso si/después de que la persona haya regresado a su país de origen?**

Sí, nuestra legislación asegura el derecho de todo extranjero, entre ellos a los desplazados, para ejercer las acciones judiciales y administrativas que procedan, en el evento de ser víctimas de alguna forma contemporánea de esclavitud, cuando ella sea constitutiva de delito o transgreda las normas civiles o laborales, y a percibir la indemnización que se determine como consecuencia de la explotación.

Por otro lado, en el marco de la Mesa Intersectorial de Trata de Personas, las víctimas de este delito acceden de forma gratuita a la orientación en derechos y patrocinio judicial en materia laboral, civil y penal, la que se brinda por instituciones estatales dependientes del Ministerio de Justicia.

* 1. **¿Qué mecanismos existen en su país para exigir responsabilidades a las empresas, los empleadores y los delincuentes que se dedican a la explotación de las personas desplazadas?**

En materia penal, cuando la explotación de personas sea constitutiva del delito de trata de personas, tipificado en el artículo 411 quáter de nuestro Código Penal, es procedente la acción penal pública, la que puede ser ejercida a petición de parte o de oficio, ante una Unidad especializada en este tipo de delitos de la Fiscalía Nacional. Dicha acción está establecida con el objeto no sólo de perseguir la responsabilidad penal de los responsables, sino su responsabilidad civil, además de prestar la debida protección y apoyo a las víctimas.

Por otro lado, en el plano institucional, frente a un caso de trata de personas, se activa el Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas, que establece la coordinación de las distintas instituciones estatales y de la sociedad civil que prestan asistencia en distintos ámbitos a las víctimas de este delito, a objeto de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, orientadas a la atención, protección, reparación y prevención de la victimización secundaria, para lo cual se tiene en cuenta las necesidades específicas de las víctimas, en razón de su sexo, edad, nacionalidad, nivel socioeconómico, orientación sexual, estado de salud, tipo de explotación a la que fue sometida, existencia de redes familiares o sociales de apoyo y su opinión.

Dentro de las prestaciones que se otorgan a las víctimas de trata, se encuentra la asesoría y representación judicial gratuita, en el ámbito penal, civil y laboral, de manera de facilitar el acceso a la justicia y a una reparación integral, respetando su vida privada y la confidencialidad de los procesos, promoviendo acciones que limiten al máximo su revictimización. La asistencia que el Estado asegura a las víctimas de trata, no se encuentra subordinada a que éstas puedan o quieran cooperar en un proceso penal, ni al éxito de éste, sin perjuicio de las medidas de protección que por su naturaleza sólo pueden ser proveídas o solicitadas por el Ministerio Público en el contexto de un proceso penal.

En el ámbito migratorio, si el empleador o delincuente que se dedica a la explotación de personas, es un extranjero, además de las responsabilidades civiles y penales como consecuencia de la comisión del delito, nuestra legislación migratoria contempla la aplicación de sanciones administrativas, tales como el rechazo de las solicitudes de residencia o su revocación, además de la eventual expulsión del territorio nacional, la que se materializa una vez que el extranjero cumple la condena.

* 1. **¿Existen mecanismos para proteger a los trabajadores explotados de la persecución por violaciones de las leyes laborales/de inmigración en el país?**

Nuestra legislación migratoria establece el derecho de los solicitantes de refugio, a una residencia temporal gratuita durante todo el período de tramitación de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, y los que son reconocidos como tal, a la permanencia definitiva, que los habilita para ejercer cualquier tipo de actividad lícita en el país, ya sea en condición de dependiente o por cuenta propia.

En el caso de los solicitantes de refugio, la residencia temporal otorgada sólo caduca por dos motivos:

* el archivo de la solicitud de refugio, ya sea por abandono del procedimiento o desistimiento de la petición,
* la resolución que rechaza u otorga el beneficio, en este último caso, concediéndole la permanencia definitiva.

Por aplicación de las normas de refugio, tanto los solicitantes de asilo como los refugiados, tienen una situación migratoria regular desde la petición, y durante todo el desarrollo del procedimiento de determinación de la condición de refugiado hasta la conclusión del mismo, por lo que resulta improbable la aplicación de sanciones administrativas en su contra por violación a las normas migratorias, salvo que por razones de seguridad nacional o de orden público, se justifique la aplicación de la medida de expulsión del país.

Por otro lado, si la persona es víctima del delito de trata de personas, aun cuando haya dejado de tener la condición de solicitante de refugio, tiene el derecho a una visa de residencia temporaria gratuita, por el plazo de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 bis del Decreto Ley 1.094 de 1975, Ley de Extranjería.

* 1. **¿Cuáles son los desafíos más amplios para prevenir las formas contemporáneas de esclavitud entre las personas desplazadas y para proteger a las víctimas?**

A pesar de que nuestro país ha tenido importantes avances en esta materia, en los últimos años, con la penalización, en el 2011, de las distintas formas de explotación, y la creación de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, la que a través de su Plan de Acción Nacional, aborda el tema desde el ámbito de la prevención, represión, sanción, protección y asistencia de las víctimas de este delito, dada la complejidad del fenómeno, siempre existirán nuevos desafíos para enfrentarla de manera eficaz y en sus distintas dimensiones. Es por ello que nuestro principal desafío, es seguir avanzando en la implementación de las acciones contenidas en el Plan de Acción Nacional, el que aborda aspectos tan relevantes para la prevención de la explotación, como lo son la sensibilización y educación de la población sobre la trata de personas, para la detección de posibles víctimas de este delito; la promoción de la denuncia y la participación de las víctimas, por la responsabilidad que le cabe al Estado de proteger a otras eventuales víctimas y desbaratar organizaciones criminales, en el entendido de que el proceso judicial es parte integrante del proceso de reparación de la víctima. Además, continuar avanzando en el fortalecimiento de la capacidad estatal de detectar situaciones de trata, a través de la capacitación permanente a funcionarios de los servicios e instituciones involucradas; el mejoramiento de los procesos de intervención de los organismos de control y persecución penal y el fortalecimiento de la cooperación y coordinación interinstitucional e intersectorial. Un abordaje integral contra la trata de personas, cuando ella es transnacional, requiere una eficaz y oportuna cooperación internacional, tanto en acciones de prevención como de persecución y protección de víctimas. Por lo anterior, otro de los desafíos es continuar con la suscripción de convenios con otros Estados, asociados a los ejes estratégicos y objetivos del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas. Otro de los aspectos relevantes en la prevención de las formas contemporáneas de la esclavitud entre las personas desplazadas, es continuar abordando uno de los factores que aumentan la vulnerabilidad de ciertos grupos, como es el desconocimiento de sus derechos, a través de continuar con la promoción de los derechos de las personas desplazadas, sus derechos laborales y los canales para hacerlos efectivos.

1. http://bcn.cl/2k2m9 [↑](#footnote-ref-1)
2. http://bcn.cl/2plqn [↑](#footnote-ref-2)
3. https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/737/Plan-de-Accion-contra-la-Trata-de-Personas-2015-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y [↑](#footnote-ref-3)
4. http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2015/07/MITP-Protocolo-Intersectorial-de-Atenci%C3%B3n-de-V%C3%ADctimas-de-Trata-de-Personas.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. http://www.apoyovictimas.cl/ [↑](#footnote-ref-5)
6. http://bcn.cl/2fxa8 [↑](#footnote-ref-6)
7. http://bcn.cl/2f74l [↑](#footnote-ref-7)